

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 76001-33-33-004-2016-00151-00
DEMANDANTE : Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social
DEMANDADO : Consorcio Atmosferas
(Obiprosa Colombia S.A. – Interiorismo Activo SAS.)
PROCESO : Ejecutivo

Auto Sustanciación Nro. 410

Revisado el expediente, se observa que el presente asunto se encuentra inactivo desde el veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P.¹, para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Si condena en costas.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos. Con las constancias de rigor.

***Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

[...]

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

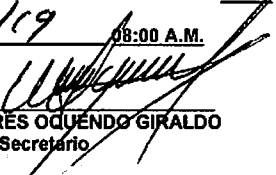
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años* subraya el Despacho.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LARRY YESID CUESTA PALACIOS
Juez

1670

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 201 Ley 1437/2011)	
El auto anterior se notifica en el estado electrónico No. <u>31</u> del	
<u>02/09/19</u>	<u>08:00 A.M.</u>
	
WILLIAM ANDRÉS OQUENDO GIRALDO Secretario	